



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarado de Utilidad Pública y Benéfico-Doctore. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antisurcino Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.d) de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, viene a poner en conocimiento del Director de la Agencia Española de Protección de Datos los siguientes **HECHOS**:

1º - Que la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía ha publicado el Decreto 92/2005 de 29 de marzo, en vigor desde el 29 de abril de 2005, regulando, entre otros, los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se adjunta copia del citado Decreto.

2º - Que en el Decreto de referencia se establece la creación de 768 Registros Municipales (1 por municipio andaluz) más 1 Registro Central de Animales de Compañía (art. 1 del Decreto) todos ellos conteniendo datos de carácter personal de ciudadanos andaluces (art. 9)

3º - Que de hecho, y en aplicación de lo que dispone el art. 8.1 del citado Decreto, que obliga a los adquirientes de animales a su inscripción antes de 1 mes a partir del 29.04.2005, debiera presumirse que los 769 registros están ya creados y funcionando. Se adjunta un Certificado Oficial de Identificación, con membrete de la Consejería de Gobernación, de los que ya están en uso.

4º - Que, sin embargo, no parece que la creación de los registros de referencia se haya atendido a las condiciones establecidas en el art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, pues no hay, por ejemplo, establecidas medidas de seguridad ni indicación de su nivel.

5º - Que sobre la base de lo dispuesto en el art.12 del Decreto 92/2005, la realización de tratamientos se lleva, de forma generalizada, por cuenta de terceros, y ello incluso cuando no hay regulación de contrato ni siquiera existencia efectiva de la mayor parte de los Registros Municipales, por lo que los datos, solicitados para un fichero público (véase reverso del Certificado Oficial de Identificación) son incorporados, sin embargo, a un fichero privado.

6º - Que a pesar de que en el art. 11.3 del Decreto de creación de los ficheros de referencia se especifica que *"en ningún caso se facilitarán los datos contenidos en los diferentes Registros para la realización de campañas promocionales, comerciales o análogas"*, en el Certificado Oficial de Identificación, que es el impreso de recogida de datos, se obliga a los interesados (véase su letra pequeña) a prestar su consentimiento a recibir

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Diputación Provincial de Sevilla

Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz

Mitochip - Protección Datos - mayo.05



En fecha 9 de julio de 2007, se ha dictado por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, la siguiente resolución:

Procedimiento N°: AP/00038/2007

**ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE
INFRACCIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la **CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, en virtud de denuncia presentada ante la misma por la **ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES**, y en base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 2 de junio de 2005, tuvo entrada en esta Agencia un escrito de Don Luis Gilpérez Fraile en nombre de la ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES en el que declara que la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía ha publicado el Decreto 92/2005 de 29 de marzo, que regula, entre otros, los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el Decreto se establece la creación de 768 Registros Municipales más 1 Registro Central, que contienen datos de carácter personal de ciudadanos andaluces.

Expone que los citados registros se han creado sin cumplir las condiciones establecidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

El tratamiento de los mismos se realiza por cuenta de terceros, sin que haya contrato al efecto, por lo que los datos que se solicitan para un registro público son incorporados a un fichero privado.

Añade, por último, que a pesar de que en el artículo 11.3 del Decreto establece que *"En ningún caso se facilitarán los datos contenidos en los diferentes Registros para la realización de campañas promocionales, comerciales o análogas"*, en el formulario de recogida de datos, del que adjunta copia, se especifica que *"Los usuarios prestan su consentimiento para que se lleve a cabo el tratamiento automatizado de sus datos con los finalidades antes descritas y para el envío de información que pueda ser de su interés"*.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

- La Dirección General de Espectáculos y Juegos de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía ha informado y remitido a esta Agencia documentación en relación con la creación del Registro Central de Animales de Compañía.

1. En el artículo 19 de la Ley de Protección de Animales del Parlamento de Andalucía (Ley 11/2003), de 24 de noviembre) se aprobó el Registro Central de Animales de Compañía en los siguientes términos:

1. *Se crea el Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Gobernación, que estará constituido por el conjunto de inscripciones de los respectivos registros municipales. La organización y funcionamiento de este Registro se determinará reglamentariamente.*
2. *Los Ayuntamientos deberán comunicar periódicamente, y en todo caso como mínimo semestralmente, las altas y bajas que se produzcan en el Registro Municipal, así como las modificaciones en los datos censales.*
3. *La Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de su responsabilidad en materia de censos de animales de compañía, podrán concertar con los colegios oficiales de veterinarios convenios para la realización y mantenimientos de los censos y registros.*

2. Dicha ley se ha desarrollado reglamentariamente con el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo Capítulo III, regula los Registros de Animales de Compañía, estableciendo la obligatoriedad de los propietarios de perros, gatos y hurones a la inscripción de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento donde habitualmente resida el animal. En este decreto se establece que:

1. La información obligatoria que contendrá dicho registro, entre la que se encuentra relativa al propietario: nombre y apellidos o razón social, NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto. Dicha información quedará recogida en una base de datos creada al efecto y homologada por la Consejería de Gobernación.
2. El Registro Central de Animales de Compañía, adscrito al órgano competente en la materia en la Consejería de Gobernación, estará

constituido por el conjunto de inscripciones de los respectivos Registros Municipales de Animales de Compañía.

3. El titular del órgano directivo competente en materia de animales de compañía de la Consejería de Gobernación podrá autorizar la intercomunicación de las bases de datos del Registro Central con otras de iguales características y con los mismos fines, implantadas en otras Comunidades Autónomas o en otros estados de la Unión Europea.
4. En ningún caso se facilitarán los datos contenidos en los diferentes Registros para la realización de campañas promocionales, comerciales o análogas.
5. La Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos Andaluces en el ámbito de sus competencias podrán suscribir con los Colegios Oficiales de Veterinarios convenios para la realización y mantenimiento de los respectivos Registros.
6. La Consejería de Gobernación encomendará mediante Convenio de Colaboración la gestión del Registro Central de Animales de Compañía al Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios, titular del Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA), quien será responsable de emitir, procesar y almacenar los códigos identificativos que se asignen a cada animal.
7. Los veterinarios identificadores, en el marco de los convenios acordados, tendrán un plazo de tres días tras la identificación del animal para acceder al Registro Municipal correspondiente mediante las oportunas claves de acceso, debiendo introducir todos los datos previstos.

3. La Dirección General de Espectáculos y Juegos de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía manifiesta que en el caso que nos ocupa, se acordó para dar cumplimiento inmediato al Decreto, que el Registro Central de Animales de Compañía se gestionase mediante convenio por los colegios oficiales de veterinarios, puesto que dichas instituciones venían ya elaborando a través de veterinarios autorizados un fichero común para toda Andalucía, que contenía los mismos datos que el nuevo Decreto imponía. Dicho fichero es el inscrito en el Registro General de Protección de Datos con el código 2021910210 y descrito como "*Propietarios RAIA*" en el que figura como responsable el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios.

4. Por lo anterior, han estimado innecesario declarar como fichero distinto el Registro Andaluz de Animales de Compañía puesto que las necesidades del mismo se cubren a través del citado RAIA que ya está declarado al Registro General de Protección de Datos, no obstante solicitan información respecto a la obligatoriedad de



declarar este fichero que como tal no ha comenzado a funcionar, para iniciar de inmediato las gestiones oportunas de creación, publicación e inscripción del mismo. A este respecto con fecha 27 de febrero de 2006, por parte de la Inspección de Datos se ha dado traslado de esta solicitud de información al Registro General de Protección de Datos.

5. Según lo previsto en la citada normativa, con fecha 27 de abril de 2005 se firmó el correspondiente Convenio de Colaboración, del que adjuntan copia, entre la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios en cuya estipulación SEGUNDA se establece que: "El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios se compromete a mantener en todo momento un riguroso control y secreto de los datos e información cuyo tratamiento se encarga por la Administración Autonómica como consecuencia de la encomienda de gestión del Registro Central de Animales de Compañía. El consejo Andaluz de Colegios Veterinarios asegurará, en la gestión del Registro, el ejercicio de los derechos que reconoce a las personas la vigente legislación de Protección de Datos de Carácter Personal, así como el cumplimiento de las obligaciones que esa normativa impone a los encargados del tratamiento de los ficheros, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la Consejería de Gobernación como propietaria del fichero de titularidad pública.

6. De igual forma y de manera progresiva, se están firmado convenios con idéntico contenido entre los Ayuntamientos y los Colegios Oficiales de Veterinarios a efectos de unificar y racionalizar el control de los animales de compañía a través de una misma base de datos, optimizando así la explotación del RAIA y la información ya existente.

7. Respecto al formulario utilizado para la recogida de datos, La Dirección General de Espectáculos y Juegos de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía ha informado a esta Agencia que actualmente se utilizan los mismos que ya existían y que cumplimentaban los veterinarios cuando un propietario ponía un chip de identificación a su animal de compañía. Sin embargo después de la publicación del Decreto autonómico se encuentra en tramitación una Orden para homologar dichos formularios en los que se va a sustituir la información sobre el tratamiento de los datos de carácter personal, en el nuevo texto se ha suprimido el párrafo que hacía referencia a la posibilidad del tratamiento de los datos recogidos para el envío de información que pueda ser de interés, figurando en el nuevo como única finalidad del fichero "obtener un censo actualizado sobre la Identificación y Registro de los Animales de Compañía".

8. Con fecha 19 de abril de 2004, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios han remitido el Documento de Seguridad relativo al fichero indicado en el que no se prevé ninguna cesión salvo a los Ayuntamientos con convenios de colaboración para la gestión de sus registros locales. Así mismo manifiestan que los envíos a los que hace referencia la cláusula informativa del formulario de recogida de datos utilizado "envío de información que pueda ser de interés" puede ser de dos tipos:

1. El documento autonómico de identificación y registro animal que se envía por correo a cada uno de los propietarios que inscriben su animal en el Registro Andaluz de Identificación Animal. Habiéndose realizado en el año 2005 294.759 envíos.
2. Telegramas informativos de la localización de un animal perdido que se remiten al propietario que tiene registrado el animal. En el año 2005 se enviaron 104 telegramas.

TERCERO: La Agencia Española de Protección de Datos, a través de la Subdirección General de Registro ha instado, con fechas 10 de marzo y 16 de mayo de 2006, a la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego de la Consejería de Gobernación, de la Junta de Andalucía a la publicación de la norma de creación del fichero denominado Registro Central de Animales de Compañía y a su posterior notificación a esta Agencia, sin que se haya recibido contestación al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos expuestos podrían suponer infracción del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de los Datos de Carácter Personal, que señala que *"1. La creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente.*

2. Las disposiciones de creación o de modificación de ficheros deberán indicar:

- a) La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.*
- b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.*
- c) El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.*
- d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.*
- e) Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.*
- f) Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.*
- g) Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.*
- h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.*

3. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los ficheros se establecerá el destino de los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

Dicha infracción está tipificada como grave en el artículo 44.3.a) de dicha norma, que considera como tal *"a) Proceder a la creación de ficheros de titularidad pública o iniciar la recogida de datos de carácter personal para los mismos, sin autorización de disposición general, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente"*.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **INICIAR PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE INFRACCIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS** a la JUNTA DE ANDALUCÍA, CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, que continúa en vigor de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la LOPD, por la presunta infracción del artículo 20 de dicha norma, tipificada como grave en el artículo 44.3.a) de la citada Ley Orgánica.

2. **NOMBRAR** como Instructora a Dña. Cristina Gómez Piqueras y como Secretaria a Dña. Mercedes Álvarez Bru, indicando que **cualquiera de ellos podrá ser recusado, en su caso**, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo LRJPAC), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 del citado Real Decreto 1332/1994.

3. **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a la JUNTA DE ANDALUCÍA, CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN, con domicilio en Plaza Nueva 4, 41071 Sevilla, otorgándole un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES para que formule las alegaciones y proponga las pruebas** que considere convenientes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18.3 del mencionado Real Decreto 1332/1994, así como la **posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad** a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. De no efectuar alegaciones sobre el contenido del presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del citado Real Decreto 1398/1993.

4. **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a la **ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES** con domicilio en apdo. Correos 4365, 41080 Sevilla, de conformidad con lo estipulado en el artículo 13.2 del mencionado Real Decreto 1398/1993, advirtiéndole la posibilidad de actuar como interesado en el caso de cumplir los requisitos previstos en el artículo 31.1.c) de la LRJPAC.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la LOPD, **la competencia** para resolver el presente Procedimiento Sancionador corresponde **al Director de la Agencia Española de Protección de Datos**.

Conforme a lo establecido en el artículo 107 de la LRJPAC, contra el presente acto **no cabe recurso administrativo alguno**.

Firmado en Madrid en fecha 9 de julio de 2007, por D. Artemi Rallo Lombarte, Director de la Agencia Española de Protección de Datos.

Lo que se le notifica, a los efectos oportunos, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre) y con el R.D. 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la derogada Ley Orgánica 5/1992, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, declarado subsistente por la Disposición transitoria tercera de la Ley 15/99 de 13 de diciembre (BOE de 14 de diciembre) de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto no se oponga a la misma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992 en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999 que la viene a modificar, en relación con el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993 por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución que se adopte en el presente procedimiento sancionador será de seis meses, teniendo en cuenta a estos efectos las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados, o por la suspensión del procedimiento a que se refieren el artículo 42.5 del referido texto legal, y, los artículos 5 y 7 del Real Decreto 1398/1993. El plazo anterior comenzará a computarse a partir de la fecha en que se ha adoptado el Acuerdo de inicio que se notifica. Si transcurrido el plazo para resolver, no se ha dictado resolución, se producirá la caducidad del procedimiento.

Finalmente y a los efectos de obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento puede llamar al teléfono: 91 3996243.

Madrid, 11 de julio de 2007
EL SECRETARIO GENERAL



Ignacio García-Belenguer Laita



ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
APDO. CORREOS 4365
41080 SEVILLA
Sevilla

**ASOCIACION ANDALUZA PARA LA
DEFENSA DE LOS ANIMALES**
APDO. CORREOS 4365
41080 SEVILLA

En fecha 21 de diciembre de 2007, se ha dictado por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, la siguiente resolución:

Procedimiento N° AP/00038/2007

RESOLUCIÓN: R/01252/2007

En el procedimiento de Declaración de Infracción de Administraciones Públicas AP/00038/2007, instruido por la Agencia Española de Protección de Datos a la **CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, vista la denuncia presentada por la **ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES**, y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 2 de junio de 2005, tuvo entrada en esta Agencia un escrito de Don Luis Gilpérez Fraile, en nombre de la **ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES**, en el que declara que la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía ha publicado el Decreto 92/2005 de 29 de marzo, que regula, entre otros, los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el Decreto se establece la creación de 768 Registros Municipales más 1 Registro Central, que contienen datos de carácter personal de ciudadanos andaluces.

Expone que los citados registros se han creado sin cumplir las condiciones establecidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

El tratamiento de los mismos se realiza por cuenta de terceros, sin que haya contrato al efecto, por lo que los datos que se solicitan para un registro público son incorporados a un fichero privado.

Añade, por último, que a pesar de que en el artículo 11.3 del Decreto establece que *"En ningún caso se facilitarán los datos contenidos en los diferentes Registros para la realización de campañas promocionales, comerciales o análogas"*, en el formulario de recogida de datos, del que adjunta copia, se especifica que *"Los usuarios prestan su consentimiento para que se lleve a cabo el tratamiento automatizado de sus datos con los finalidades antes descritas y para el envío de información que pueda ser de su*



interés”.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

- La Dirección General de Espectáculos y Juegos de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía ha informado y remitido a esta Agencia documentación en relación con la creación del Registro Central de Animales de Compañía.

1. En el artículo 19 de la Ley de Protección de Animales del Parlamento de Andalucía (Ley 11/2003), de 24 de noviembre) se aprobó el Registro Central de Animales de Compañía en los siguientes términos:

- 1. Se crea el Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Gobernación, que estará constituido por el conjunto de inscripciones de los respectivos registros municipales. La organización y funcionamiento de este Registro se determinará reglamentariamente.*
- 2. Los Ayuntamientos deberán comunicar periódicamente, y en todo caso como mínimo semestralmente, las altas y bajas que se produzcan en el Registro Municipal, así como las modificaciones en los datos censales.*
- 3. La Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de su responsabilidad en materia de censos de animales de compañía, podrán concertar con los colegios oficiales de veterinarios convenios para la realización y mantenimientos de los censos y registros.*

2. Dicha ley se ha desarrollado reglamentariamente con el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo Capítulo III, regula los Registros de Animales de Compañía, estableciendo la obligatoriedad de los propietarios de perros, gatos y hurones a la inscripción de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento donde habitualmente resida el animal. En este decreto se establece que:

1. La información obligatoria que contendrá dicho registro, entre la que se encuentra relativa al propietario: nombre y apellidos o razón social, NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto. Dicha información quedará recogida en una base de datos creada al efecto y homologada por la Consejería de Gobernación.
2. El Registro Central de Animales de Compañía, adscrito al órgano competente en la materia en la Consejería de Gobernación, estará constituido por el conjunto de inscripciones de los respectivos Registros Municipales de Animales de Compañía.
3. El titular del órgano directivo competente en materia de animales de



compañía de la Consejería de Gobernación podrá autorizar la intercomunicación de las bases de datos del Registro Central con otras de iguales características y con los mismos fines, implantadas en otras Comunidades Autónomas o en otros estados de la Unión Europea.

4. En ningún caso se facilitarán los datos contenidos en los diferentes Registros para la realización de campañas promocionales, comerciales o análogas.
5. La Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos Andaluces en el ámbito de sus competencias podrán suscribir con los Colegios Oficiales de Veterinarios convenios para la realización y mantenimiento de los respectivos Registros.
6. La Consejería de Gobernación encomendará mediante Convenio de Colaboración la gestión del Registro Central de Animales de Compañía al Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios, titular del Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA), quien será responsable de emitir, procesar y almacenar los códigos identificativos que se asignen a cada animal.
7. Los veterinarios identificadores, en el marco de los convenios acordados, tendrán un plazo de tres días tras la identificación del animal para acceder al Registro Municipal correspondiente mediante las oportunas claves de acceso, debiendo introducir todos los datos previstos.

3. La Dirección General de Espectáculos y Juegos de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía manifiesta que en el caso que nos ocupa, se acordó para dar cumplimiento inmediato al Decreto, que el Registro Central de Animales de Compañía se gestionase mediante convenio por los colegios oficiales de veterinarios, puesto que dichas instituciones venían ya elaborando a través de veterinarios autorizados un fichero común para toda Andalucía, que contenía los mismos datos que el nuevo Decreto imponía. Dicho fichero es el inscrito en el Registro General de Protección de Datos con el código 2021910210 y descrito como "Propietarios RAIA" en el que figura como responsable el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios.

4. Por lo anterior, han estimado innecesario declarar como fichero distinto el Registro Andaluz de Animales de Compañía puesto que las necesidades del mismo se cubren a través del citado RAIA que ya está declarado al Registro General de Protección de Datos, no obstante solicitan información respecto a la obligatoriedad de declarar este fichero que como tal no ha comenzado a funcionar, para iniciar de inmediato las gestiones oportunas de creación, publicación e inscripción del mismo. A este respecto con fecha 27 de febrero de 2006, por parte de la Inspección de Datos se ha dado traslado de esta solicitud de información al Registro General de Protección de Datos.

5. Según lo previsto en la citada normativa, con fecha 27 de abril de 2005 se firmó el correspondiente Convenio de Colaboración, del que adjuntan copia, entre la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios en cuya estipulación SEGUNDA se establece que: "El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios se compromete a mantener en



todo momento un riguroso control y secreto de los datos e información cuyo tratamiento se encarga por la Administración Autonómica como consecuencia de la encomienda de gestión del Registro Central de Animales de Compañía. El consejo Andaluz de Colegios Veterinarios asegurará, en la gestión del Registro, el ejercicio de los derechos que reconoce a las personas la vigente legislación de Protección de Datos de Carácter Personal, así como el cumplimiento de las obligaciones que esa normativa impone a los encargados del tratamiento de los ficheros, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la Consejería de Gobernación como propietaria del fichero de titularidad pública.

6. De igual forma y de manera progresiva, se están firmado convenios con idéntico contenido entre los Ayuntamientos y los Colegios Oficiales de Veterinarios a efectos de unificar y racionalizar el control de los animales de compañía a través de una misma base de datos, optimizando así la explotación del RAIA y la información ya existente.

7. Respecto al formulario utilizado para la recogida de datos, La Dirección General de Espectáculos y Juegos de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía ha informado a esta Agencia que actualmente se utilizan los mismos que ya existían y que cumplimentaban los veterinarios cuando un propietario ponía un chip de identificación a su animal de compañía. Sin embargo después de la publicación del Decreto autonómico se encuentra en tramitación una Orden para homologar dichos formularios en los que se va a sustituir la información sobre el tratamiento de los datos de carácter personal, en el nuevo texto se ha suprimido el párrafo que hacía referencia a la posibilidad del tratamiento de los datos recogidos para el envío de información que pueda ser de interés, figurando en el nuevo como única finalidad del fichero "obtener un censo actualizado sobre la Identificación y Registro de los Animales de Compañía".

8. Con fecha 19 de abril de 2004, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios han remitido el Documento de Seguridad relativo al fichero indicado en el que no se prevé ninguna cesión salvo a los Ayuntamientos con convenios de colaboración para la gestión de sus registros locales. Así mismo manifiestan que los envíos a los que hace referencia la cláusula informativa del formulario de recogida de datos utilizado "*envío de información que pueda ser de interés*" puede ser de dos tipos:

1. El documento autonómico de identificación y registro animal que se envía por correo a cada uno de los propietarios que inscriben su animal en el Registro Andaluz de Identificación Animal. Habiéndose realizado en el año 2005, 294.759 envíos.
2. Telegramas informativos de la localización de un animal perdido que se remiten al propietario que tiene registrado el animal. En el año 2005 se enviaron 104 telegramas.

TERCERO: La Agencia Española de Protección de Datos, a través de la Subdirección General de Registro ha instado, con fechas 10 de marzo y 16 de mayo de 2006, a la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego de la Consejería de Gobernación, de la Junta de Andalucía a la publicación de la norma de creación del fichero denominado Registro Central de Animales de Compañía y a su posterior notificación a esta Agencia, sin que se haya recibido contestación al respecto.



CUARTO: A la vista del resultado de las actuaciones previas de investigación realizadas, con fecha 25/09/2006, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 15/1999, de 13/12, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD), el Director de la Agencia Española de Protección de Datos acordó iniciar un Procedimiento de Declaración de Infracción de las Administraciones Públicas a la Consejería de Gobernación, de la Junta de Andalucía, por la supuesta infracción del artículo 20.1 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44.3.a) de dicha norma.

QUINTO: Notificado el acuerdo de inicio la Consejería de Gobernación, de la Junta de Andalucía presentó alegaciones en las que, en síntesis, exponía que el Registro Central de Animales de Compañía como fichero de datos se inicia a partir de la publicación de la Orden de 14 de junio de 2006. Se produce una confusión con el fichero ya existente registrado en la Agencia del Registro Andaluz de Identificación Animal del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y el de la Consejería de Gobernación, por lo que se pide informe a esta Agencia. La Subdirección General de Registro de Protección de Datos comunicó que debía publicarse una disposición general de creación del fichero y notificarse, añadiendo que de no hacerlo se archiva la solicitud. Se entendió que ese archivo suponía que se archivaban las actuaciones iniciadas en la Agencia Española de Protección de Datos. Se publicó la norma y se notificó el fichero de titularidad pública. Se estima que deben archivers las actuaciones

SEXTO: Con fecha 3 de agosto de 2007, la Instructora del procedimiento inició el período de práctica de pruebas, en el que, tras dar por reproducidas las actuaciones previas de investigación E/00662/2005. La Consejería de Gobernación, de la Junta de Andalucía presentó alegaciones señalando que el día 14 de junio de 2006, se publicó en el BOJA la Orden de 10 de mayo de 2006 de creación del fichero de Animales de Compañía, inscribiéndose en fecha 3 de agosto de 2006, por lo que el procedimiento debe sobreseer.

SÉPTIMO: Finalizado el período de práctica de pruebas, se inició el trámite de audiencia en las que se puso de manifiesto el expediente, período durante el cual la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía solicitó copia de la documentación que formaba parte del mismo y se envió dicha documentación. La Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía presentó nuevas alegaciones ratificándose en las ya aportadas con anterioridad.

OCTAVO: Con fecha 26 de noviembre de 2007, se formuló propuesta de resolución en el sentido de que por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos se declare que la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía ha infringido lo dispuesto en el artículo 20 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44.3.a), de la citada norma, dándose traslado para alegaciones. Con fecha 18 de diciembre de 2007, se recibieron alegaciones en las que la Consejería se reitera en las manifestaciones realizadas con anterioridad, insistiendo en que no ha existido ningún fichero no declarado que se haya alimentado de los datos de otro fichero. La Inspección no ha verificado que la Consejería tuviera un fichero antes de la publicación de la norma de creación. En base a ello, se solicita el archivo de las actuaciones.



HECHOS PROBADOS

PRIMERO: Con fecha 2 de junio de 2005, tuvo entrada en esta Agencia una denuncia de la ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES, en el que declara que la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía ha publicado el Decreto 92/2005 de 29 de marzo, que regula, entre otros, los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el Decreto se establece la creación de 768 Registros Municipales más 1 Registro Central, que contienen datos de carácter personal de ciudadanos andaluces, añadiendo que los citados registros se han creado sin cumplir las condiciones establecidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD). El tratamiento de los mismos se realiza por cuenta de terceros, sin que haya contrato al efecto, por lo que los datos que se solicitan para un registro público son incorporados a un fichero privado. (Folios 1-7, 9-10).

SEGUNDO: El artículo 19 de la Ley de Protección de Animales del Parlamento de Andalucía (Ley 11/2003), de 24 de noviembre), aprobó el Registro Central de Animales de Compañía en los siguientes términos:

- *Se crea el Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Gobernación, que estará constituido por el conjunto de inscripciones de los respectivos registros municipales. La organización y funcionamiento de este Registro se determinará reglamentariamente.*
- *Los Ayuntamientos deberán comunicar periódicamente, y en todo caso como mínimo semestralmente, las altas y bajas que se produzcan en el Registro Municipal, así como las modificaciones en los datos censales.*
- *La Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de su responsabilidad en materia de censos de animales de compañía, podrán concertar con los colegios oficiales de veterinarios convenios para la realización y mantenimientos de los censos y registros. (Folio 31).*

TERCERO: Dicha ley se ha desarrollado reglamentariamente con el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo Capítulo III, regula los Registros de Animales de Compañía, estableciendo la obligatoriedad de los propietarios de perros, gatos y hurones a la inscripción de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento donde habitualmente resida el animal. En este decreto se establece que:

- La información obligatoria que contendrá dicho registro, entre la que se encuentra relativa al propietario: nombre y apellidos o razón social, NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto. Dicha información quedará recogida en una base de datos creada al efecto y



homologada por la Consejería de Gobernación.

- El Registro Central de Animales de Compañía, adscrito al órgano competente en la materia en la Consejería de Gobernación, estará constituido por el conjunto de inscripciones de los respectivos Registros Municipales de Animales de Compañía.
- El titular del órgano directivo competente en materia de animales de compañía de la Consejería de Gobernación podrá autorizar la intercomunicación de las bases de datos del Registro Central con otras de iguales características y con los mismos fines, implantadas en otras Comunidades Autónomas o en otros estados de la Unión Europea.
- En ningún caso se facilitarán los datos contenidos en los diferentes Registros para la realización de campañas promocionales, comerciales o análogas.
- La Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos Andaluces en el ámbito de sus competencias podrán suscribir con los Colegios Oficiales de Veterinarios convenios para la realización y mantenimiento de los respectivos Registros.
- La Consejería de Gobernación encomendará mediante Convenio de Colaboración la gestión del Registro Central de Animales de Compañía al Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios, titular del Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA), quien será responsable de emitir, procesar y almacenar los códigos identificativos que se asignen a cada animal.
- Los veterinarios identificadores, en el marco de los convenios acordados, tendrán un plazo de tres días tras la identificación del animal para acceder al Registro Municipal correspondiente mediante las oportunas claves de acceso, debiendo introducir todos los datos previstos. (Folios 31-34).

CUARTO: El Registro Central de Animales de Compañía se configura como un registro alimentado con los datos que recaban los Registros Municipales a través de veterinarios autorizados por los colegios profesionales. La Dirección General de Espectáculos y Juegos de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía acordó, para dar cumplimiento inmediato al Decreto, que el Registro Central de Animales de Compañía se gestionase mediante convenio por los colegios oficiales de veterinarios, puesto que dichas instituciones venían ya elaborando a través de veterinarios autorizados un fichero común para toda Andalucía, que contenía los mismos datos que el nuevo Decreto imponía. Dicho fichero es el inscrito en el Registro General de Protección de Datos con el código 2021910210 y descrito como "Propietarios RAIA" en el que figura como responsable el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios. (Folio 34).

QUINTO: Con fecha 27 de abril de 2005, se firmó el correspondiente Convenio de Colaboración entre la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios en cuya estipulación SEGUNDA se establece que: "El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios se compromete a mantener en todo momento un riguroso control y secreto de los datos e información cuyo tratamiento se encarga por la Administración Autonómica como consecuencia de la encomienda de gestión del Registro Central de Animales de Compañía. El consejo Andaluz de Colegios Veterinarios asegurará, en la gestión del



Registro, el ejercicio de los derechos que reconoce a las personas la vigente legislación de Protección de Datos de Carácter Personal, así como el cumplimiento de las obligaciones que esa normativa impone a los encargados del tratamiento de los ficheros, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la Consejería de Gobernación como propietaria del fichero de titularidad pública. (Folio 39).

SEXTO: Respecto al formulario utilizado para la recogida de datos, La Dirección General de Espectáculos y Juegos de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía ha informado a esta Agencia que actualmente se utilizan los mismos que ya existían y que cumplimentaban los veterinarios cuando un propietario ponía un chip de identificación a su animal de compañía. Sin embargo después de la publicación del Decreto autonómico se encuentra en tramitación una Orden para homologar dichos formularios en los que se va a sustituir la información sobre el tratamiento de los datos de carácter personal, en el nuevo texto se ha suprimido el párrafo que hacía referencia a la posibilidad del tratamiento de los datos recogidos para el envío de información que pueda ser de interés, figurando en el nuevo como única finalidad del fichero "obtener un censo actualizado sobre la Identificación y Registro de los Animales de Compañía". (Folios 46-48).

SÉPTIMO: Con fecha 19 de abril de 2004, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios ha remitido el Documento de Seguridad relativo al fichero indicado en el que no se prevé ninguna cesión salvo a los Ayuntamientos con convenios de colaboración para la gestión de sus registros locales. (Folios 62-76).

OCTAVO: Los envíos a los que hace referencia la cláusula informativa del formulario de recogida de datos utilizado "*envío de información que pueda ser de interés*" puede ser de dos tipos:

- ☐ El documento autonómico de identificación y registro animal que se envía por correo a cada uno de los propietarios que inscriben su animal en el Registro Andaluz de Identificación Animal. Habiéndose realizado en el año 2005, 294.759 envíos.
- ☐ Telegramas informativos de la localización de un animal perdido que se remiten al propietario que tiene registrado el animal. En el año 2005 se enviaron 104 telegramas. (Folio 58).

NOVENO: Con fecha 10 de marzo de 2006, La Subdirectora General de Registro envió un escrito a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía indicándole que el responsable de un fichero público debe crear el fichero mediante una disposición de carácter general e inscribirlo posteriormente. En fecha 16 de mayo de 2006, la citada Subdirección volvió a enviar a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía un nuevo requerimiento para la creación del fichero de identificación y registro de animales de compañía y su posterior notificación. (Folios 86-89).

DÉCIMO: Con fecha 14 de junio de 2006, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden de 10 de mayo de 2006, por la que se crea el fichero automatizado de datos de la Consejería de Gobernación denominado Registro Central de Animales de Compañía. (Folio 125).

UNDÉCIMO: Con fecha 3 de agosto de 2006, la Agencia Española de Protección de Datos procedió a realizar la inscripción del fichero denominado "*Registro Central de Animales de Compañía*", notificado por la Dirección General de Espectáculos Públicos

y Juego de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía. (Folios 90-95).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver este procedimiento el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37. g) en relación con el artículo 36 de la LOPD.

II

La LOPD, en su artículo 20.1 y 2, señala lo siguiente:

"1. La creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente".

2. Las disposiciones de creación o de modificación de ficheros deberán indicar:

- a) La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.*
- b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.*
- c) El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.*
- d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo..*
- e) Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.*
- f) Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.*
- g) Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.*
- h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible".*

En el presente caso, ha quedado acreditado que, como consecuencia de la publicación del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, se estableció la creación de un registro central de los propietarios de determinados animales de compañía (perros, gatos y hurones). Este registro recogería los datos de los inscritos en los registros de los Ayuntamientos de Andalucía. El responsable del Registro Central es la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía. Esta Consejería firmó un Convenio de Colaboración con el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, en fecha 27 de abril de 2005, mediante el cual se encomendaba la gestión del Registro Central de Animales de Compañía al citado Consejo Andaluz, pasando a ser este último el encargado del tratamiento y la Consejería será, por tanto, el responsable del fichero. Este Convenio entraba en vigor el día 27 de abril de 2005.



Por tanto, a tenor de la definición de “responsable del fichero”, que recoge el citado artículo 3 d) de la LOPD, que atribuye tal condición a quien decide sobre la “finalidad, contenido y uso del tratamiento”, corresponde a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía asumir dicha posición, ya que, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 11/2003, de 24 de noviembre y el Decreto 92/2005, de 29 de marzo es la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía el titular y responsable de dicho fichero.

Cuando la Consejería firmó el Convenio de Colaboración con el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, encargándoles el tratamiento del fichero, en fecha 27 de abril de 2005, lo hizo como responsable del fichero, ya que únicamente tal responsable es el que puede encargar el tratamiento de los datos. La Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía fue requerida por esta Agencia, en fechas 10 de marzo y 16 de mayo de 2006, a la previa publicación de la correspondiente disposición en el Boletín Oficial de Estado o de la Comunidad Autónoma correspondiente, necesaria para la posterior inscripción del citado fichero, conducta que supone la vulneración del artículo 20 de la LOPD. En referencia a sus alegaciones indicando que no existía ningún fichero creado por la Consejería hasta que se publicó la Orden, por lo que no se les puede sancionar, hay que señalar que el responsable del fichero no tiene porque tener físicamente los datos personales, puede ser el encargado del tratamiento, como en este caso, el que tenga y mantenga el fichero por cuenta y en nombre del responsable. Por tanto, a partir del día 27 de abril de 2005, la Consejería de Gobernación pasó a ser responsable del fichero cuya gestión encomendó al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, sin que hubiera procedido a publicar la Orden de creación y a inscribirlo en esta Agencia Española de Protección de Datos.

III

El artículo 44.3.a) de la LOPD tipifica de infracción grave:

“Proceder a la creación de ficheros de titularidad pública o iniciar la recogida de datos de carácter personal para los mismos, sin autorización de disposición general, publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente”.

La Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía ha incurrido en la infracción descrita, al haber procedido a crear el fichero “Registro Central de Animales de Compañía” con anterioridad a la publicación de su creación en el BOJA y su posterior inscripción en el Registro de esta Agencia. No obstante lo anterior, ya ha procedido a regularizar la situación del mencionado fichero.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que la **CONSEJERIA DE GOBERNACIÓN DE LA**



JUNTA DE ANDALUCÍA, ha infringido lo dispuesto en el artículo 20 de la LOPD, infracción tipificada como grave en el artículo 44.3.a) de dicha norma.

SEGUNDO: REQUERIR a la **CONSEJERIA DE GOBERNACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, para que adopte las medidas de orden interno que impidan que en el futuro pueda producirse una nueva infracción del artículo 20 de la LOPD.

Las resoluciones que recaigan en relación con las medidas y actuaciones adoptadas, deberán ser comunicadas a esta Agencia Española de Protección de Datos, de acuerdo con el artículo 46.3 de la LOPD. La citada comunicación deberá realizarse en el plazo de un mes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la **CONSEJERIA DE GOBERNACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, con domicilio en Plaza Nueva 4 - 41071 Sevilla, a la **ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES** con domicilio en apdo. Correos 4365 - 41080 Sevilla y a la **JUNTA DE ANDALUCÍA**, con domicilio en el Palacio de San Telmo, 41013 - Sevilla

CUARTO: COMUNICAR la presente resolución al Defensor del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LOPD.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en lo sucesivo LJCA), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Sin embargo, el responsable del fichero de titularidad pública, de acuerdo con el artículo 44.1 de la LJCA, sólo podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la LJCA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.



Firmado en Madrid en fecha 21 de diciembre de 2007, por D. Artemi Rallo Lombarte, Director de la Agencia Española de Protección de Datos.

En relación a la publicación de la presente resolución, a tenor del art. 37.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y de lo establecido en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus resoluciones, y de acuerdo con lo señalado al respecto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en Auto de 31 de diciembre de 2004, deberá comunicar a esta Agencia, si a su derecho conviene, la interposición, en su caso, del correspondiente recurso contencioso-administrativo, al objeto de que en la publicación de la resolución que efectúe la Agencia Española de Protección de Datos se haga constar que la misma se halla pendiente de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

Lo que se le notifica, a los efectos oportunos, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre) y con el R.D. 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la derogada Ley Orgánica 5/1992, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, declarado subsistente por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre (BOE de 14 de diciembre) de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto no se oponga a la misma.

Madrid, 28 de diciembre de 2007
EL SECRETARIO GENERAL

Ignacio García-Belengué Laita

